



## Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Puebla

Resolución Definitiva  
Número de Expediente: PFFPA/27/3S.1/00090-2024

Puebla, Puebla, a 04 de agosto de 2025.-

Visto, el estado procesal que guarda el expediente indicado al rubro, abierto con motivo de la orden de inspección número PFFPA/27/3S.1/1/00130/2024 de fecha 17 de septiembre de 2024, a nombre de BEBIDAS PURIFICADAS, S. DE R.L. DE C.V., a través de su representante legal, y:-

### -Resultando-

1. En cumplimiento a la orden señalada anteriormente, se realizó visita de inspección en el establecimiento denominado BEBIDAS PURIFICADAS, S. DE R.L. DE C.V., con el objeto de verificar el cumplimiento de sus obligaciones en materia de residuos peligrosos, la cual se circunscindió en el acta de inspección número PFFPA/27/3S.1/4/00155/2024-114 de fecha 20 de septiembre de 2024.-

2. Por escrito que se recibió el 27 de septiembre de 2024, el apoderado legal de BEBIDAS PURIFICADAS, S. DE R.L. DE C.V.,<sup>1</sup> formuló observaciones y ofreció pruebas.-

3. Mediante acuerdo de emplazamiento de fecha 19 de junio de 2025, se instauró procedimiento administrativo a BEBIDAS PURIFICADAS, S. DE R.L. DE C.V., a través de su representante legal, por los hechos del acta de inspección número PFFPA/27/3S.1/4/00155/2024-114 de fecha 20 de septiembre de 2024, y se concedió término de 15 días hábiles para realizar manifestaciones y ofrecer pruebas.-

4. Por escrito que se recibió el 25 de julio de 2025, el apoderado legal de BEBIDAS PURIFICADAS, S. DE R.L. DE C.V., realizó manifestaciones y ofreció pruebas.-

5. Mediante acuerdo de fecha 28 de julio de 2025, se concedió a BEBIDAS PURIFICADAS, S. DE R.L. DE C.V., a través de su representante legal, plazo de 3 días hábiles para presentar sus alegatos.-

6. Transcurrido el plazo indicado en el resultando anterior, se procede a emitir la resolución definitiva que en derecho corresponda, y:-

### -Considerando-

I. La Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, párrafo quinto, 14, párrafos primero, segundo, 16, párrafo primero, 27, párrafo tercero y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción I, 17, 17 Bis, fracción I, 18, 26 y 32 Bis, fracciones V, XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 40, 41, 101, 106, fracción II, 107, 109, párrafo segundo, 111, párrafo segundo, 112, fracción V y 116 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 160, párrafo segundo y 173, fracciones I a V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 16, fracción X y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 46, fracción V y 82, fracción I, inciso f) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 1, 3, apartado B, fracción I, 47, 48, 49, 50, 52, fracción LIII, 54, fracción VIII, último párrafo, 80, fracciones VIII, IX, XI, XII, 95, primer párrafo, transitorios primero a tercero y sexto del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario

<sup>1</sup> Personalidad que acredita con copia cotejada del instrumento notarial número 135,532 de fecha 17 de junio de 2024, la cual consta en 10 hojas útiles, conforme lo establecido por el artículo 19, párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

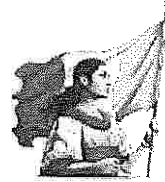
Sanción: multa atenuada por la cantidad de \$5,657.00 M. N. (cinco mil, seis cientos cincuenta y siete pesos, cero centavos Moneda Nacional).

Autoriz : ANHM / Re vis : AMEPG / Proyecta : TRR



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena

Eliminación: 23 palabras. Fundamento legal: artículos 115, párrafos primero, tercero y 120 de la LGTAIP (Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública). Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.



## Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Puebla

Oficial de la Federación el 13 de marzo de 2025,<sup>2</sup> primero, párrafo primero, inciso b), párrafo segundo, número 20, que dice: "Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, con sede en la ciudad de Puebla, cuya circunscripción territorial son los límites que legalmente tiene establecido el Estado de Puebla", segundo y transitorio primero del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2022. - - -

Eliminación: 3 firmas.  
Fundamento legal:  
artículos 115, párrafos primero, tercero y 120 de la LGTAIP. Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

II. El acta de inspección número PFFPA/27/3S.1/4/00155/2024-114 de fecha 20 de septiembre de 2024, en su parte conducente dice:

013



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la  
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
en el Estado de Puebla

EXPEDIENTE No. PFFPA/27/3S.1/00090/2024  
ORDEN No. PFFPA/27/3S.1/000130/24  
ACTA No. PFFPA/27/3S.1/4/00155/2024-114

Página 6 de 20

Con relación a este punto de la fundamentación del origen, se los resultados de las dos inspecciones realizadas de la ciudad CRIT (Corrosión de Pasadizos, Infiltrabilidad y Tapacholán), que haya referida a los resultados generados, se observó que la acreditación y aprobación de la inspección, el expediente existe el original de los resultados de las determinaciones de la Oficina de la Puebla CRIT (Corrosión, Infiltrabilidad y Tapacholán).

3. Si con motivo de las actividades del establecimiento que inspeccionó, se generaron residuos que sean todos o biosólidos, y si éstos se han caracterizado y se manejan conforme a la legislación en la NOM-004-SE/HARNAT-2000, Protección ambiental: Lodos y biosólidos - Especificaciones y límites máximos permisibles de características para su aprovechamiento y disposición final, de conformidad con los artículos 37, BIS, 37 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículos 1, 4, 4 bis, 4 bis B, 4 bis C, 4 bis D, 4 bis E, 4 bis F, 4 bis G, 4 bis H, 4 bis I, 4 bis J, 4 bis K, 4 bis L, 4 bis M, 4 bis N, 4 bis O, 4 bis P, 4 bis Q, 4 bis R, 4 bis S, 4 bis T, 4 bis U, 4 bis V, 4 bis W, 4 bis X, 4 bis Y, 4 bis Z, 4 bis AA, 4 bis AB, 4 bis AC, 4 bis AD, 4 bis AE, 4 bis AF, 4 bis AG, 4 bis AH, 4 bis AI, 4 bis AJ, 4 bis AK, 4 bis AL, 4 bis AM, 4 bis AN, 4 bis AO, 4 bis AP, 4 bis AQ, 4 bis AR, 4 bis AS, 4 bis AT, 4 bis AU, 4 bis AV, 4 bis AW, 4 bis AX, 4 bis AY, 4 bis AZ, 4 bis BA, 4 bis BB, 4 bis BC, 4 bis BD, 4 bis BE, 4 bis BF, 4 bis BG, 4 bis BH, 4 bis BI, 4 bis BJ, 4 bis BK, 4 bis BL, 4 bis BM, 4 bis BN, 4 bis BO, 4 bis BP, 4 bis BQ, 4 bis BR, 4 bis BS, 4 bis BT, 4 bis BU, 4 bis BV, 4 bis BW, 4 bis BX, 4 bis BY, 4 bis BZ, 4 bis CA, 4 bis CB, 4 bis CC, 4 bis CD, 4 bis CE, 4 bis CF, 4 bis CG, 4 bis CH, 4 bis CI, 4 bis CJ, 4 bis CK, 4 bis CL, 4 bis CM, 4 bis CN, 4 bis CO, 4 bis CP, 4 bis CQ, 4 bis CR, 4 bis CS, 4 bis CT, 4 bis CU, 4 bis CV, 4 bis CW, 4 bis CX, 4 bis CY, 4 bis CZ, 4 bis DA, 4 bis DB, 4 bis DC, 4 bis DD, 4 bis DE, 4 bis DF, 4 bis DG, 4 bis DH, 4 bis DI, 4 bis DJ, 4 bis DK, 4 bis DL, 4 bis DM, 4 bis DN, 4 bis DO, 4 bis DP, 4 bis DQ, 4 bis DR, 4 bis DS, 4 bis DT, 4 bis DU, 4 bis DV, 4 bis DW, 4 bis DX, 4 bis DY, 4 bis DZ, 4 bis EA, 4 bis EB, 4 bis EC, 4 bis ED, 4 bis EE, 4 bis EF, 4 bis EG, 4 bis EH, 4 bis EI, 4 bis EJ, 4 bis EK, 4 bis EL, 4 bis EM, 4 bis EN, 4 bis EO, 4 bis EP, 4 bis EQ, 4 bis ER, 4 bis ES, 4 bis ET, 4 bis EU, 4 bis EV, 4 bis EW, 4 bis EX, 4 bis EY, 4 bis EZ, 4 bis FA, 4 bis FB, 4 bis FC, 4 bis FD, 4 bis FE, 4 bis FF, 4 bis FG, 4 bis FH, 4 bis FI, 4 bis FJ, 4 bis FK, 4 bis FL, 4 bis FM, 4 bis FN, 4 bis FO, 4 bis FP, 4 bis FQ, 4 bis FR, 4 bis FS, 4 bis FT, 4 bis FU, 4 bis FV, 4 bis FW, 4 bis FX, 4 bis FY, 4 bis FZ, 4 bis GA, 4 bis GB, 4 bis GC, 4 bis GD, 4 bis GE, 4 bis GF, 4 bis GG, 4 bis GH, 4 bis GI, 4 bis GJ, 4 bis GK, 4 bis GL, 4 bis GM, 4 bis GN, 4 bis GO, 4 bis GP, 4 bis GQ, 4 bis GR, 4 bis GS, 4 bis GT, 4 bis GU, 4 bis GV, 4 bis GW, 4 bis GX, 4 bis GY, 4 bis GZ, 4 bis HA, 4 bis HB, 4 bis HC, 4 bis HD, 4 bis HE, 4 bis HF, 4 bis HG, 4 bis HH, 4 bis HI, 4 bis HJ, 4 bis HK, 4 bis HL, 4 bis HM, 4 bis HN, 4 bis HO, 4 bis HP, 4 bis HQ, 4 bis HR, 4 bis HS, 4 bis HT, 4 bis HU, 4 bis HV, 4 bis HW, 4 bis HX, 4 bis HY, 4 bis HZ, 4 bis IA, 4 bis IB, 4 bis IC, 4 bis ID, 4 bis IE, 4 bis IF, 4 bis IG, 4 bis IH, 4 bis II, 4 bis IJ, 4 bis IK, 4 bis IL, 4 bis IM, 4 bis IN, 4 bis IO, 4 bis IP, 4 bis IQ, 4 bis IR, 4 bis IS, 4 bis IT, 4 bis IU, 4 bis IV, 4 bis IW, 4 bis IX, 4 bis IY, 4 bis IZ, 4 bis JA, 4 bis JB, 4 bis JC, 4 bis JD, 4 bis JE, 4 bis JF, 4 bis JG, 4 bis JH, 4 bis JI, 4 bis JJ, 4 bis JK, 4 bis JL, 4 bis JM, 4 bis JN, 4 bis JO, 4 bis JP, 4 bis JQ, 4 bis JR, 4 bis JS, 4 bis JT, 4 bis JU, 4 bis JV, 4 bis JW, 4 bis JX, 4 bis JY, 4 bis JZ, 4 bis KA, 4 bis KB, 4 bis KC, 4 bis KD, 4 bis KE, 4 bis KF, 4 bis KG, 4 bis KH, 4 bis KI, 4 bis KJ, 4 bis KK, 4 bis KL, 4 bis KM, 4 bis KN, 4 bis KO, 4 bis KP, 4 bis KQ, 4 bis KR, 4 bis KS, 4 bis KT, 4 bis KU, 4 bis KV, 4 bis KW, 4 bis KX, 4 bis KY, 4 bis KZ, 4 bis LA, 4 bis LB, 4 bis LC, 4 bis LD, 4 bis LE, 4 bis LF, 4 bis LG, 4 bis LH, 4 bis LI, 4 bis LJ, 4 bis LK, 4 bis LL, 4 bis LM, 4 bis LN, 4 bis LO, 4 bis LP, 4 bis LQ, 4 bis LR, 4 bis LS, 4 bis LT, 4 bis LU, 4 bis LV, 4 bis LW, 4 bis LX, 4 bis LY, 4 bis LZ, 4 bis MA, 4 bis MB, 4 bis MC, 4 bis MD, 4 bis ME, 4 bis MF, 4 bis MG, 4 bis MH, 4 bis MI, 4 bis MJ, 4 bis MK, 4 bis ML, 4 bis MM, 4 bis MN, 4 bis MO, 4 bis MP, 4 bis MQ, 4 bis MR, 4 bis MS, 4 bis MT, 4 bis MU, 4 bis MV, 4 bis MW, 4 bis MX, 4 bis MY, 4 bis MZ, 4 bis NA, 4 bis NB, 4 bis NC, 4 bis ND, 4 bis NE, 4 bis NF, 4 bis NG, 4 bis NH, 4 bis NI, 4 bis NJ, 4 bis NK, 4 bis NL, 4 bis NM, 4 bis NN, 4 bis NO, 4 bis NP, 4 bis NQ, 4 bis NR, 4 bis NS, 4 bis NT, 4 bis NU, 4 bis NV, 4 bis NW, 4 bis NX, 4 bis NY, 4 bis NZ, 4 bis OA, 4 bis OB, 4 bis OC, 4 bis OD, 4 bis OE, 4 bis OF, 4 bis OG, 4 bis OH, 4 bis OI, 4 bis OJ, 4 bis OK, 4 bis OL, 4 bis OM, 4 bis ON, 4 bis OO, 4 bis OP, 4 bis OQ, 4 bis OR, 4 bis OS, 4 bis OT, 4 bis OU, 4 bis OV, 4 bis OW, 4 bis OX, 4 bis OY, 4 bis OZ, 4 bis PA, 4 bis PB, 4 bis PC, 4 bis PD, 4 bis PE, 4 bis PF, 4 bis PG, 4 bis PH, 4 bis PI, 4 bis PJ, 4 bis PK, 4 bis PL, 4 bis PM, 4 bis PN, 4 bis PO, 4 bis PP, 4 bis PQ, 4 bis PR, 4 bis PS, 4 bis PT, 4 bis PU, 4 bis PV, 4 bis PW, 4 bis PX, 4 bis PY, 4 bis PZ, 4 bis QA, 4 bis QB, 4 bis QC, 4 bis QD, 4 bis QE, 4 bis QF, 4 bis QG, 4 bis QH, 4 bis QI, 4 bis QJ, 4 bis QK, 4 bis QL, 4 bis QM, 4 bis QN, 4 bis QO, 4 bis QP, 4 bis QQ, 4 bis QR, 4 bis QS, 4 bis QT, 4 bis QU, 4 bis QV, 4 bis QW, 4 bis QX, 4 bis QY, 4 bis QZ, 4 bis RA, 4 bis RB, 4 bis RC, 4 bis RD, 4 bis RE, 4 bis RF, 4 bis RG, 4 bis RH, 4 bis RI, 4 bis RJ, 4 bis RK, 4 bis RL, 4 bis RM, 4 bis RN, 4 bis RO, 4 bis RP, 4 bis RQ, 4 bis RR, 4 bis RS, 4 bis RT, 4 bis RU, 4 bis RV, 4 bis RW, 4 bis RX, 4 bis RY, 4 bis RZ, 4 bis SA, 4 bis SB, 4 bis SC, 4 bis SD, 4 bis SE, 4 bis SF, 4 bis SG, 4 bis SH, 4 bis SI, 4 bis SJ, 4 bis SK, 4 bis SL, 4 bis SM, 4 bis SN, 4 bis SO, 4 bis SP, 4 bis SQ, 4 bis SR, 4 bis SS, 4 bis ST, 4 bis SU, 4 bis SV, 4 bis SW, 4 bis SX, 4 bis SY, 4 bis SZ, 4 bis TA, 4 bis TB, 4 bis TC, 4 bis TD, 4 bis TE, 4 bis TF, 4 bis TG, 4 bis TH, 4 bis TI, 4 bis TJ, 4 bis TK, 4 bis TL, 4 bis TM, 4 bis TN, 4 bis TO, 4 bis TP, 4 bis TQ, 4 bis TR, 4 bis TS, 4 bis TT, 4 bis TU, 4 bis TV, 4 bis TW, 4 bis TX, 4 bis TY, 4 bis TZ, 4 bis UA, 4 bis UB, 4 bis UC, 4 bis UD, 4 bis UE, 4 bis UF, 4 bis UG, 4 bis UH, 4 bis UI, 4 bis UJ, 4 bis UK, 4 bis UL, 4 bis UM, 4 bis UN, 4 bis UO, 4 bis UP, 4 bis UQ, 4 bis UR, 4 bis US, 4 bis UT, 4 bis UY, 4 bis UZ, 4 bis VA, 4 bis VB, 4 bis VC, 4 bis VD, 4 bis VE, 4 bis VF, 4 bis VG, 4 bis VH, 4 bis VI, 4 bis VJ, 4 bis VK, 4 bis VL, 4 bis VM, 4 bis VN, 4 bis VO, 4 bis VP, 4 bis VQ, 4 bis VR, 4 bis VS, 4 bis VT, 4 bis VU, 4 bis VV, 4 bis VW, 4 bis VX, 4 bis VY, 4 bis VZ, 4 bis WA, 4 bis WB, 4 bis WC, 4 bis WD, 4 bis WE, 4 bis WF, 4 bis WG, 4 bis WH, 4 bis WI, 4 bis WJ, 4 bis WK, 4 bis WL, 4 bis WM, 4 bis WN, 4 bis WO, 4 bis WP, 4 bis WQ, 4 bis WR, 4 bis WS, 4 bis WT, 4 bis WU, 4 bis WV, 4 bis WW, 4 bis WX, 4 bis WY, 4 bis WZ, 4 bis XA, 4 bis XB, 4 bis XC, 4 bis XD, 4 bis XE, 4 bis XF, 4 bis XG, 4 bis XH, 4 bis XI, 4 bis XJ, 4 bis XK, 4 bis XL, 4 bis XM, 4 bis XN, 4 bis XO, 4 bis XP, 4 bis XQ, 4 bis XR, 4 bis XS, 4 bis XT, 4 bis XU, 4 bis XV, 4 bis XW, 4 bis XX, 4 bis XY, 4 bis XZ, 4 bis YA, 4 bis YB, 4 bis YC, 4 bis YD, 4 bis YE, 4 bis YF, 4 bis YG, 4 bis YH, 4 bis YI, 4 bis YJ, 4 bis YK, 4 bis YL, 4 bis YM, 4 bis YN, 4 bis YO, 4 bis YP, 4 bis YQ, 4 bis YR, 4 bis YS, 4 bis YT, 4 bis YU, 4 bis YV, 4 bis YW, 4 bis YX, 4 bis YY, 4 bis YZ, 4 bis ZA, 4 bis ZB, 4 bis ZC, 4 bis ZD, 4 bis ZE, 4 bis ZF, 4 bis ZG, 4 bis ZH, 4 bis ZI, 4 bis ZJ, 4 bis ZK, 4 bis ZL, 4 bis ZM, 4 bis ZN, 4 bis ZO, 4 bis ZP, 4 bis ZQ, 4 bis ZR, 4 bis ZS, 4 bis ZT, 4 bis ZU, 4 bis ZV, 4 bis ZW, 4 bis ZX, 4 bis ZY, 4 bis ZZ.

Con relación a este punto y durante el recorrido, no se observó tratamiento de aguas residuales o procesos que generen lodos o biosólidos, los aguas residuales generadas en el proceso y saneamiento, los cuales son canalizados a la red de drenaje municipal de Puebla.

### 2 TRANSITORIOS

(...)

TERCERO. Los ordenamientos normativos que fueron emitidos con base en el reglamento interior que se abroga, continúan vigentes en lo que no se opongan con lo previsto en este reglamento que se expide, hasta en tanto se emiten los nuevos ordenamientos que los sustituyan.

(...)

SEXTO. Las referencias y atribuciones que se hagan y se otorgan en decretos, reglamentos, acuerdos, reglas, manuales y demás disposiciones administrativas, a las unidades administrativas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de sus órganos administrativo desconcentrados que desaparecen o cambian de denominación por virtud del presente reglamento, se entenderán hechas o conferidas a las unidades administrativas que resulten competentes conforme a este mismo ordenamiento.

Lo resaltado en negrita y cursiva es de esta resolución.

Sanció: mil y noventa y tres pesos con cincuenta y cinco centavos, cinco mil y noventa y tres pesos con cincuenta y cinco centavos Moneda Nacional, M. N. (cinco mil, seiscientos cincuenta y siete pesos, cero centavos Moneda Nacional).

Autoriza: ANH Revisó: AM Proyectó: TRR



2024  
Abolición  
La Mujer  
Indígena  
5



## Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Puebla

4. Si el establecimiento sujeto a inspección cuenta con registro como generador de residuos peligrosos ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con los artículos correspondientes de la Ley General de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y artículos 40, 41, 42, 43, 44 fracción I y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y artículos 42 fracción II, 43, 44 y 45 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, para la que corresponde a la Inspección, en los artículos 40 fracción I y IV, 43, 44 y 45 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y artículo 20 del Código Federal de Procedimientos Civiles, deberá exhibir a momento de la visita de inspección el original del registro como generador de residuos peligrosos, y en su caso, proporcionar copia simple del mismo, en caso de que en el momento de la visita de inspección no presentase dicho documento, se entenderá que no cuenta con el mismo, por lo que se agotará el recurso y derecho de audiencia con las atribuciones conferidas a las Inspecciones Federales en el artículo 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

5. Si el establecimiento sujeto a inspección no cuenta con registro como generador de residuos peligrosos ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el visitado exhiba Contador de Registro de Generador de Residuos Peligrosos ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fecha de fecha 25 de marzo del 2022, y exhiba el CNP/SCP/AN/182992022, en fecha 19 de mayo de 2022, en el cual se establezca inscripción de el Registro de generador de residuos peligrosos, en la categoría Pequeño Generador (5.21 Ton/año).

6. Si el establecimiento sujeto a inspección ha realizado su autocategorización como generador de residuos peligrosos conforme a lo establecido en los artículos 40, 41, 42, 43 y 44 fracción I de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 42 fracción II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, lo que conforme a lo indicado en los artículos 40 fracciones I y

Artículo 40, 41, 42, 43 y 44 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 42 fracción II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, lo que conforme a lo indicado en los artículos 40 fracciones I y



Eliminación: 3 firmas.  
Fundamento legal:  
artículos 115, párrafos primero, tercero y 120 de la LGTIAIP. Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

016



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla

EXPEDIENTE No. PFP/27/35. 900090.2024  
ORDEN No. PFP/27/35. 51109130/24  
ACTA No. PFP/27/35. 114/0015/2024. 14

Página 7 de 20

IV, 63, 64 y 65 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y artículo 20 del Código Federal de Procedimientos Civiles, deberá exhibir el recibo de la visita de inspección el original de su proceso de autocategorización como generador de residuos peligrosos y en su caso, proporcionar copia simple del mismo. En caso de que en el momento de la visita de inspección no presentase dicho documento, se entenderá que no cuenta con el mismo, por lo que se agotará el recurso y derecho de audiencia con las atribuciones conferidas a las Inspecciones Federales en el artículo 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

7. Si el establecimiento sujeto a inspección no cuenta con registro como generador de residuos peligrosos conforme a lo establecido en los artículos 40, 41, 42, 43 y 44 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y artículos 42 fracción II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, lo que conforme a lo indicado en los artículos 40 fracciones I y IV, 43, 44 y 45 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y artículo 20 del Código Federal de Procedimientos Civiles, deberá exhibir a momento de la visita de inspección el original del registro como generador de residuos peligrosos, y en su caso, proporcionar copia simple del mismo, en caso de que en el momento de la visita de inspección no presentase dicho documento, se entenderá que no cuenta con el mismo, por lo que se agotará el recurso y derecho de audiencia con las atribuciones conferidas a las Inspecciones Federales en el artículo 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

No.	Descripción del residuo peligroso	Cantidad (Ton/año)
1	Acido Lubricante Usado	2.500000
2	Sólidos de Mantenimiento Automotriz	1.300000
3	Partículas de la Combustión de la Motor	0.500000
4	Envases vacíos contaminados de Acido	0.500000
5	Lamparas o focos de desecho (Fluorescentes, vapor de mercurio)	0.300000
6	Tierra Contaminada con Acido	0.100000
7	Solventes Clorados	0.050000
8	Solventes Clorados Contaminados	0.050000
9	Solventes No clorados Contaminados	0.050000
10	Líquidos Residuos de Proceso de Combustión de Acido orgánico	0.500000

8. Si el establecimiento sujeto a inspección cuenta con un área específica para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos que genera, así como constituir a dicha área cumple con las medidas y condiciones de seguridad establecidas en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 42 fracción I, 43 y 44 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, lo que conforme a lo indicado en los artículos 40 fracciones I y IV, 43, 44 y 45 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y artículo 20 del Código Federal de Procedimientos Civiles, deberá exhibir a momento de la visita de inspección el original del registro como generador de residuos peligrosos, y en su caso, proporcionar copia simple del mismo, en caso de que en el momento de la visita de inspección no presentase dicho documento, se entenderá que no cuenta con el mismo, por lo que se agotará el recurso y derecho de audiencia con las atribuciones conferidas a las Inspecciones Federales en el artículo 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

	CUENTA
a) Este expediente de la visita de inspección, se otorga, otorga y de almacenamiento de residuos peligrosos temporales.	SE INCUENTA POR FONDO DE INDEPENDIENTE
b) Inspección en zona de operación de la visita de inspección, se otorga, otorga, otorga y de almacenamiento de residuos peligrosos.	SE INCUENTA EN EL FONDO TRASPASO, JUNIORAL, BALLESCHEMMENTO

Sanción: multa atenuada por la cantidad de \$5,657.00 M. N. (cinco mil, seis cientos cincuenta y siete pesos, cero centavos Moneda Nacional).

Autoriza: ANHM / Revisa: MEPC / Proyecta: TRR.



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena



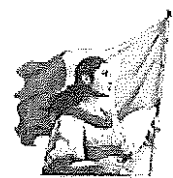
# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



# PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



## Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Puebla

g) Cuenta con dispositivos para eliminar posibles derrames, tales como muros, paredes de contención o bache de retención para la captación de los derrames en estado líquido o en estado sólido.	OFERTA CON BOMBA EXTERNA ANTI-DERRAME PLAT/300 DE CONTENCIÓN CON CAPACIDAD DE 200 LITROS CADA UNA.
h) Cuenta con dispositivos de retención líquida, se deberá contar con un pozo de infiltración y, a su caso, con los filtros o conductos que permitan la liberación de los líquidos.	NO SE TIENE PERCEPTE CUENTA CON CÁMARA QUE CONTIENGA LOS DERRAMES A LAS PISAS DE

El presente documento es una copia de un expediente de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla.



015

Eliminación: 1 imagen y 3 firmas. Fundamento legal: artículos 115, párrafos primero, tercero y 120 de la LGTAIP. Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la  
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
en el Estado de Puebla

EXPEDIENTE No. PFP/27/35.1/00998-2024  
ORDEN No. PFP/27/35.1/09138/24  
ACTA No. PFP/27/35.1/4/00151/2024.114

Página 8 de 20

con capacidad para contener los gases generados en el proceso de los residuos durante el ciclo de vida de los residuos (residuos sólidos).	SE TIENE CON CAPACIDAD PARA CONTENER UNA CUBIERTA POR CADA BARRIL DE LOS RESIDUOS ALMACENADOS CUENTA CON DOS PLATAFORMA ANTI-DERRAME PLAT-300 DE CONTENCIÓN CON CAPACIDAD DE 200 LITROS CADA UNA, CUENTA CON PISA DE CAPTACIÓN CON CAPACIDAD DE RETENCIÓN DE 4.30 DE LARGO, 0.2 DE ANCHO Y 0.40 DE PROFUNDIDAD CON CAPACIDAD DE RETENCIÓN DE 34 LITROS.
--	---

g) Cuenta con paredes que permitan el tránsito de vapores, monóxido de carbono o metano, así como el movimiento de gases de seguridad y explosivos, en caso de emergencia.	SE CUENTA PARALELO DE ACCESO CON REJA CON BARRIO DE HERRERIA Y MALLA CILÍNDRICA, DE 1.2 METROS PARA LIBRE Y FACIL ACCESO.
h) Cuenta con dispositivos de retención de líquidos y vapores de seguridad para el caso de emergencias, como lo es ya la cantidad de los cilindros de gases comprimidos.	NO CUENTA CON EXTERIOR DE INFLAMABLES.
i) Cuenta con ventilación y labores diarias a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y otros volúmenes.	SE CUENTA CON LEITEÑO ALMACEN DE RESIDUOS PELIGROSOS E IDENTIFICACIÓN EN LA PARED DE LOS RESIDUOS.
j) El almacenamiento debe realizar un receptor certificado, considerando la peligrosidad de los residuos, así como la incompatibilidad, presencia de gases, líquidos, volátiles, explosivos e inflamables.	CUENTA CON RECEPTOS O CONTENEDORES PARA EL ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS IDENTIFICADOS, ASÍ COMO NO SE CUENTA CON PUNTO PARA EL DÍA, MEDIANTE BAR A COLOCADA EN EL ALMACÉN.
k) La celda debe contar con salidas de escape de gases o toxicidad.	NO SE REALIZA ENERGIAS DE RESERVANTES O CONTENEDORES PARA EL ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS.

Fracción II. Contiene de sí para el almacenamiento en áreas cerradas, consistentes en:	NO SE REALIZA ENERGIAS DE RESERVANTES O CONTENEDORES PARA EL ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS.
a) No deben estar conectados directamente al piso, volúmenes de riesgo, hasta de un metro cúbico o cualquier otro tipo de medida que permitan permitir que los líquidos fluyan fuera del área de riesgo.	NO SE CUENTA CON RECEPTOS O CONTENEDORES.
b) Las paredes deben estar construidas con materiales no inflamables.	NO SE REALIZA ENERGIAS DE RESERVANTES O CONTENEDORES PARA EL ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS.

El presente documento es una copia de un expediente de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla.



Sanción: multa atenuada por la cantidad de \$5,657.00 M. N. (cinco mil, seis cientos cincuenta y siete pesos, cero centavos Moneda Nacional).

Autoriza: ANHM / Revisa: NEPC / Proyecta: TRR.



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena

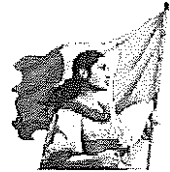


# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



000202



## Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Puebla

018



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la  
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
en el Estado de Puebla

EXPEDIENTE No. PFFA/27/35.1/00090-2024  
ORDEN No. PFFA/27/35.1/100310/24  
ACTA No. PFFA/27/35.1/41/00155/2024-114

Página 11 de 20

Eliminación: 1 imagen y  
3 firmas. Fundamento  
legal: artículos 115,  
párrafos primero,  
tercero y 120 de la  
LGTAI. Razón: se trata  
de información  
confidencial, debido a  
que contiene datos  
personales  
concernientes a una  
persona identificada o  
identificable.



9. Si en el establecimiento objeto de inspección se han almacenado residuos peligrosos por un periodo máximo a seis meses, y en caso de haber rebasado dicho periodo y ha solicitado prórroga ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, como se establece en los artículos 40, 41, 42 y segundo párrafo, 55 y 57 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 83 y 84 del Reglamento de Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Por lo que conforme a lo indicado en los artículos 38 fracciones II y IV, 83, 84 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y artículo 70 del Código Federal de Procedimientos Civiles, deberá exhibir al momento de la visita de inspección el original de la prórroga ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), en caso de que haya almacenado por un periodo mayor de seis meses sus residuos peligrosos, y en su caso, proporcionar copia simple del caso de prórroga presentada ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT). En caso de que un elemento de la visita de inspección no presentase dicho documento, se entenderá que no cuentan con el mismo, por lo que se notificará conforme a derecho, de acuerdo con las atribuciones conferidas a los Inspectores Federales en el artículo 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Con relación a esta actividad no se requiere el visitado si ha o no almacenados residuos peligrosos por un periodo máximo a seis meses, y en caso de haber rebasado dicho periodo y ha solicitado prórroga ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el caso presenta documentación de la disposición de mayor a seis meses, por empresas autorizadas por SEMARNAT, para los periodos agosto de 2019 hasta la fecha de la presente acta, el visitado reconoce que la disposición se hace en un promedio de cada 5 mes.

Se le solicita al visitado la prorroga gestionada ante SEMARNAT los periodos de disposición durante los siguientes meses:

3433	200	500	0	0	0	01 jul 2023	01 jul 2023
------	-----	-----	---	---	---	-------------	-------------

Se le solicita al visitado la prorroga gestionada ante SEMARNAT los periodos de disposición durante los siguientes meses:



019



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la  
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
en el Estado de Puebla

EXPEDIENTE No. PFFA/27/35.1/00090-2024  
ORDEN No. PFFA/27/35.1/41/00136/24  
ACTA No. PFFA/27/35.1/41/00155/2024-114

Página 12 de 20

Sanción: multa atenuada por la cantidad de \$5,657.00 M. N. (cinco mil, seis cientos cincuenta y siete pesos, cero centavos Moneda Nacional).

Autoriz : AN

Revisa: MERC

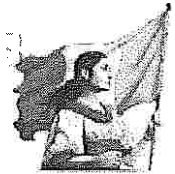
Proyecta: TRR



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena

Página 5 de 14





## Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Puebla

Artículo 46.- *Los grandes y pequeños generadores de residuos peligrosos deberán:*  
(...)

*V. Almacenar adecuadamente, conforme a su categoría de generación, los residuos peligrosos en un área que reúna las condiciones señaladas en el artículo 82 del presente Reglamento y en las normas oficiales mexicanas correspondientes, durante los plazos permitidos por la Ley;*

Lo resaltado en negrita y cursiva es de esta resolución.

Bajo este contexto de las hojas insertadas del acta de inspección número PFFA/27/3S.1/4/00155/2024-114 de fecha 20 de septiembre de 2024, se desprende que BEBIDAS PURIFICADAS, S. DE R.L. DE C.V., a través de su representante legal, no tiene sistemas de extinción de incendios en el almacén temporal de residuos peligrosos, en contravención a lo dispuesto por los artículos 40, 41 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 46, fracción V y 82, fracción I, inciso f) de su Reglamento.

Además, con fundamento en lo establecido por los artículos 93, fracción III, 133 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia simple del registro, bitácora y manifiestos que obra a hojas 118 a 162 de actuaciones desvirtúan los hechos del acta del acta indicada en el párrafo anterior, concernientes a que BEBIDAS PURIFICADAS, S. DE R.L. DE C.V., a través de su representante legal, no tiene:

- Los resultados de la prueba CRIT a los residuos que genera, por laboratorio con acreditación y aprobación, a fin de determinar la peligrosidad de los mismos.
- La autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para almacenar los residuos peligrosos de los manifiestos números 34133, 35391 y 36694, por más de 6 meses.

Pues se advierte que realiza la disposición de los residuos peligrosos que genera, mediante prestadores autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y los residuos peligrosos de los manifiestos números 34133, 35391 y 36694, ingresaron y salieron del almacén temporal en las fechas siguientes:

Manifiestos	Almacén temporal de residuos peligrosos	
	Fechas de ingreso	Fechas de salida
34133	31 de mayo de 2023	01 de junio de 2023
35391	20 de diciembre de 2023	21 de diciembre de 2023
36694	11 de agosto de 2024	12 de agosto de 2024

Por lo cual no excedieron el periodo de 6 meses de almacenamiento.

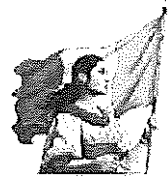
Al respecto, por escrito que se recibió el 27 de septiembre de 2024, el [REDACTED] apoderado legal de BEBIDAS PURIFICADAS, S. DE R.L. DE C.V., formuló las observaciones que se tienen aquí por reproducidas como si a letra se insertaran y ofreció 2 fotografías como prueba, por tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93, fracción VII, 188, 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles y 15, párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se tiene como domicilio señalado para recibir notificaciones el [REDACTED] y se colige que dichas fotografías subsanan y no desvirtúan los hechos de acta de inspección número PFFA/27/3S.1/4/00155/2024-114 de fecha 20 de septiembre de 2024, con relación a que BEBIDAS PURIFICADAS, S. DE R.L. DE C.V., a través de su representante legal, no tiene sistemas de extinción de incendios en el almacén temporal de residuos peligrosos, en contravención a lo establecido por los artículos 40, 41 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 46, fracción V y 82, fracción I, inciso

Sanción: multa atenuada por la cantidad de \$5,657.00 M. N. (cinco mil, seis cientos cincuenta y siete pesos, cero centavos Moneda Nacional).

Autoriza: ANHM / Revisa: MEPA / Proyecta: TRR



Eliminación: 16 palabras. Fundamento legal: artículos 115, párrafos primero, tercero y 120 de la LGTAIP. Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.



## Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Puebla

f) de su Reglamento, toda vez que el extintor de fuego se colocó en el almacén temporal de residuos peligrosos, después del cierre del acta referida.

En este sentido, mediante acuerdo de emplazamiento de fecha 19 de junio de 2025, notificado personalmente el 04 de julio de 2025, se:

- Instauró procedimiento administrativo a **BEBIDAS PURIFICADAS, S. DE R.L. DE C.V.**, a través de su representante legal, por los hechos del acta de inspección número **PFPA/27/3S.1/4/00155/2024-114** de fecha 20 de septiembre de 2024, respecto a que al momento de circunstanciarse no tenía sistemas de extinción de incendios en el almacén temporal de residuos peligrosos, en contravención a lo dispuesto por los artículos 40, 41 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 46, fracción V y 82, fracción I, inciso f) de su Reglamento.
- Concedió a **BEBIDAS PURIFICADAS, S. DE R.L. DE C.V.**, a través de representante legal, término de 15 días hábiles para realizar manifestaciones y ofrecer pruebas, el cual transcurrió del 07 al 25 de julio de 2025.<sup>3</sup>

Eliminación: 52 palabras. Fundamento legal: artículos 115, párrafos primero, tercero y 120 de la LGTAIP. Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

Aunado a lo anterior, por escrito que se recibió el 25 de julio de 2025, el cual consta en 2 hojas útiles, el [REDACTED] apoderado legal de **BEBIDAS PURIFICADAS, S. DE R.L. DE C.V.**, realizó las manifestaciones que se tienen aquí por reproducidas como si a letra se insertaran y ofreció las pruebas siguientes:

- a) Documento público. Copia simple de la constancia de recepción de fecha 29 de marzo de 2022, a nombre de **BEBIDAS PURIFICADAS, S. DE R.L. DE C.V.**, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la cual consta en 1 hoja útil.
- b) Documento privado. Copia simple del formato Registro de generadores de residuos peligrosos SEMARNAT-07-17 y su anexo 16.6, requisitado por el [REDACTED] quien ostenta el carácter de representante legal **BEBIDAS PURIFICADAS, S. DE R.L. DE C.V.**, con sello de recibido de fecha 29 de marzo de 2022 de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la cual consta en 7 hojas útiles.
- c) Documento público. Copia simple del oficio número **ORP/SGPARN/1889/2022** de fecha 19 de mayo de 2022, a nombre de **BEBIDAS PURIFICADAS, S. DE R.L. DE C.V.**, a través de representante legal, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la cual consta en 2 hojas útiles.
- d) Elemento aportado por el descubrimiento de la ciencia. 1 fotografía.

Por tanto, con fundamento en lo establecido por los artículos 93, fracciones II, VII, 129, 188, 202 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles y 15, párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se tiene a los [REDACTED]

[REDACTED] por autorizados para recibir notificaciones y se concluye que:

- Las pruebas identificadas en este considerando, con los incisos a) a c) no benefician o perjudican a **BEBIDAS PURIFICADAS, S. DE R.L. DE C.V.**, a través de representante legal, debido a que no

<sup>3</sup> Por ser sábados y domingos no se contabilizaron los días 05, 06, 12, 13, 19 y 20 de julio de 2025, conforme lo establecido por el artículo 28, párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Sancción: multa atenuada por la cantidad de \$5,657.00 M. N. (cinco mil, seis cientos cincuenta y siete pesos, cero centavos Moneda Nacional).

Autoriza: AMM / Revisa: MPPC / Proyecta: TRR





Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental y  
Gestión Territorial en el Estado de Puebla

guardan relación directa con los hechos del acta de inspección número PFFA/27/3S.1/4/00155/2024-114 de fecha 20 de septiembre de 2024, respecto a que al momento de circunstanciarse no tenía sistemas de extinción de incendios en el almacén temporal de residuos peligrosos, en contravención a lo dispuesto por los artículos 40, 41 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 46, fracción V y 82, fracción I, inciso f) de su Reglamento.

- La prueba identificada en este considerando, con el inciso d) subsana y no desvirtúa los hechos señalados en el punto anterior, pues el extintor de fuego se colocó en el almacén temporal de residuos peligrosos, después del cierre del acta de inspección número PFFA/27/3S.1/4/00155/2024-114 de fecha 20 de septiembre de 2024.

Al respecto, dígase a BEBIDAS PURIFICADAS, S. DE R.L. DE C.V., a través de representante legal, que el extintor de fuego deberá permanecer en todo momento en el almacén temporal de residuos peligrosos.

- El acta de inspección número PFFA/27/3S.1/4/00155/2024-114 de fecha 20 de septiembre de 2024 acredita que al momento de circunstanciarse, BEBIDAS PURIFICADAS, S. DE R.L. DE C.V., a través de su representante legal, no tenía sistemas de extinción de incendios en el almacén temporal de residuos peligrosos, en contravención a lo establecido por los artículos 40, 41 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 46, fracción V y 82, fracción I, inciso f) de su Reglamento, toda vez que constituye un documento público levantado por servidor público en el ejercicio de sus funciones, con valor probatorio pleno.

Sirve de apoyo a lo anterior, las tesis jurisprudenciales con rubros, textos y datos de identificación siguientes:

**ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, *las actas de auditoria circunstanciadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno;* por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos circunstanciados en ellas. (55-193).

Juicio Atrayente No. 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF, Tercera Época, Año V, No. 57, Septiembre 1992, P. 27.

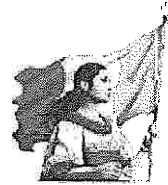
Lo resaltado en negrita y cursiva es de esta resolución.  
**ACTAS DE INSPECCIÓN. VALOR PROBATORIO.-** De conformidad con el Artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, *las actas de inspección al ser circunstanciadas por funcionarios públicos, como son los inspectores, constituyen un documento público por lo que hace prueba plena de los hechos circunstanciados en ella,* salvo que se demuestre lo contrario. (406).

Revisión No. 124/84.- Resuelta en sesión de 17 de septiembre de 1985, por unanimidad de 8 votos.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretaria: Lic. María de Jesús Herrera Martínez.  
Precedente.

Sanción: multa atenuada por la cantidad de \$5,657.00 M. N. (cinco mil, seis cientos cincuenta y siete pesos, cero centavos Moneda Nacional).

Autoriza: ANHM / Revisa: MEC / Proyecta: TRR. *gf*





Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental y  
Gestión Territorial en el Estado de Puebla

Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas Durán.- Secretario: Lic. Francisco de Jesús Arreola Chávez.

RTFF, Año VII, No. 69, Septiembre 1985, P. 251.

Lo resaltado en negrita y cursiva es de esta resolución.

Además, en el plazo de 3 días hábiles que concedió el acuerdo de fecha 28 de julio de 2025, el cual transcurrió del 30 de julio al 01 de agosto de 2025,<sup>4</sup> **BEBIDAS PURIFICADAS, S. DE R.L. DE C.V.**, a través de su representante legal, no presentó sus alegatos, en consecuencia, se tiene por perdido este derecho, conforme lo dispuesto por el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Por lo anterior, se determina que **BEBIDAS PURIFICADAS, S. DE R.L. DE C.V.**, a través de su representante legal, ha cometido la infracción prevista por el artículo 106, fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, que dice:

**Artículo 106.-** De conformidad con esta Ley y su Reglamento, serán sancionadas las personas que lleven a cabo cualquiera de las siguientes actividades:  
(...)

**XXIV. Incumplir durante el manejo integral de los residuos peligrosos, las disposiciones previstas por esta Ley y la normatividad que de ella se derive, así como en las propias autorizaciones que al efecto se expidan, para evitar daños al ambiente y la salud;**

Lo resaltado en negrita y cursiva es de esta resolución.

Pues al momento de circunstanciarse el acta de inspección número PFFA/27/3S.1/4/00155/2024-114 de fecha 20 de septiembre de 2024, no tenía sistemas de extinción de incendios en el almacén temporal de residuos peligrosos, en contravención a lo establecido por los artículos 40, 41 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 46, fracción V y 82, fracción I, inciso f) de su Reglamento.- -----

III. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 107, 109, párrafo segundo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 173, fracciones I a V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se proceden a considerar los aspectos siguientes:

a) La gravedad de la infracción.

En este caso, la comisión de la infracción prevista por el artículo 106, fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos es de gravedad baja, debido a que no puede ocasionar daños a la salud pública o generar desequilibrio ecológico o afectar los recursos naturales o la biodiversidad.

b) Las condiciones económicas del infractor.

Con fundamento en lo establecido por los artículos 93, fracción II, 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia cotejada del instrumento notarial número 135,532 de fecha 17 de junio de 2024 acredita las condiciones económicas de **BEBIDAS PURIFICADAS, S. DE R.L. DE C.V.**, a través de su

<sup>4</sup> Debido a que se notificó por rotulón el 29 de julio de 2025, conforme lo dispuesto por el artículo 167 Bis, fracción II, párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Sanción: multa atenuada por la cantidad de \$5,657.00 M. N. (cinco mil, seis cientos cincuenta y siete pesos, cero centavos Moneda Nacional).

Autoriza: XNHM Revisa: MIEPC 7 Proyecta: TRR.





Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental y  
Gestión Territorial en el Estado de Puebla

representante legal, pues se advierte que tiene

[Redacted]

y variable ilimitado, y por objeto social:

1. Fabricar, producir, comprar, vender, comercializar, distribuir, importar y exportar toda clase de bebidas, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, bebidas saborizadas envasadas, embotelladas o enlatadas, gaseosas o sin gas, bebidas isotónicas, hipertónicas, energéticas, bebidas con contenido alcohólico, bebidas en polvo, así como esencias, concentrados y jarabes para la elaboración y preparación de las mismas, incluyendo la producción y embotellamiento de jugos, agua de frutas, aguas minerales y naturales, venta de artículos promocionales y comercio al por mayor de alimentos y abarrotes en general, incluyendo productos terminados en grado alimenticio.
2. Distribuir, comprar, vender, comercializar, importar y exportar en general toda clase de productos alimenticios envasados, incluyendo sin limitar toda clase de productos y bebidas lácteas."

Eliminación: 11 palabras. Fundamento legal: artículos 115, párrafos primero, tercero y 120 de la LGTAIP. Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

Por tanto, se colige que tiene la capacidad económica para pagar la multa atenuada indicada en el siguiente considerando.

c) La reincidencia.

No se puede considerar como reincidente a BEBIDAS PURIFICADAS, S. DE R.L. DE C.V., a través de su representante legal, toda vez que en el archivo de trámite de esta oficina de representación no obra expediente con resolución firme a su nombre, con antigüedad de hasta 2 años, contados a partir de circunstanciarse el acta en que consta la comisión de la infracción prevista por el artículo 106, fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

d) El carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de la infracción.

En este caso, la comisión de la infracción prevista por el artículo 106, fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos es de carácter negligente, pues de actuaciones no se desprende que BEBIDAS PURIFICADAS, S. DE R.L. DE C.V., a través de su representante legal, tenía conocimiento de la obligación de contar con sistemas de extinción de incendios en el almacén temporal de residuos peligrosos, conforme lo dispuesto por los artículos 40, 41 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 46, fracción V y 82, fracción I, inciso f) de su Reglamento, así como la voluntad de transgredir estos preceptos legales.

e) El beneficio directamente obtenido por el infractor.

Por la comisión de la infracción prevista en el artículo 106, fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, BEBIDAS PURIFICADAS, S. DE R.L. DE C.V., a través de su representante legal, antes y al momento de circunstanciarse el acta de inspección número PFFA/27/3S.1/4/00155/2024-114 de fecha 20 de septiembre de 2024, ahorró el costo económico del sistema de extinción de incendios para el almacén temporal de residuos peligrosos.

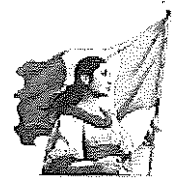
IV. Con fundamento en lo establecido por los artículos 111, párrafo segundo y 112, fracción V de Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, se sanciona a BEBIDAS PURIFICADAS, S. DE R.L. DE C.V., a través de su representante legal, con multa atenuada por la cantidad de \$5,657.00 M. N. (cinco mil, seis cientos cincuenta y siete pesos, cero centavos Moneda Nacional), equivalente a 50 unidades de medida y

Sanción: multa atenuada por la cantidad de \$5,657.00 M. N. (cinco mil, seis cientos cincuenta y siete pesos, cero centavos Moneda Nacional).

A toru : AHM    Re vs : AMEPC /    Paga: TRR.



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental y  
Gestión Territorial en el Estado de Puebla

actualización, con valor diario vigente al momento de imponerse la sanción,<sup>5</sup> pues al momento de circunstanciarse el acta de inspección número PFFPA/27/3S.1/4/00155/2024-114 de fecha 20 de septiembre de 2024, no tenía sistemas de extinción de incendios en el almacén temporal de residuos peligrosos, en contravención a lo dispuesto por los artículos 40, 41 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 46, fracción V y 82, fracción I, inciso f) de su Reglamento, en consecuencia, una vez que cause estado la presente resolución, gírese oficio a la Administración Desconcentrada de Recaudación competente, a fin de que realice el cobro de dicha multa.

Resulta aplicable al caso, la tesis jurisprudencial con rubro, texto y datos de identificación siguientes:

**MULTAS.- LA AUTORIDAD TIENE ARBITRIO PARA FIJAR SU MONTO CUANDO LA LEY SEÑALA EL MÍNIMO Y EL MÁXIMO DE LAS MISMAS.- Siempre que una disposición legal señala el mínimo y el máximo de una multa que debe aplicarse a determinada infracción, la autoridad goza de arbitrio para fijar el monto de la misma** y, si bien el artículo 37, fracción I, del Código Fiscal de la Federación (1967), señala algunos de los criterios que deben justificar dicho monto cuando establece que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al imponer la sanción que corresponda, tomará en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones del causante y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal, cuanto para infringir en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias, estas circunstancias constituyen lineamientos genéricos que la autoridad no debe ignorar, pero que habrá de adecuar al caso concreto, tomando en consideración las características peculiares y específicas de éste, que pueden comprender otros elementos no mencionados explícitamente en la disposición citada, ya que del texto de la misma no se desprende que la intención del legislador haya sido convertir la aplicación de las sanciones en una facultad reglada, sino sólo dar una pauta de carácter general que la autoridad debe seguir a fin de que la sanción que imponga esté debidamente motivada y, si el sancionado no lo considera así, toca a él impugnar concretamente las razones dadas por la autoridad y demostrar que las mismas son inexistentes o inadecuadas para apoyar la cuantificación de la sanción impuesta.

Revisión No. 84/84.- Resuelta en sesión de 24 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Alfonso Cortina Gutiérrez.- Secretaria: Lic. Ma. del Carmen Arroyo Moreno.

Revisión No. 489/84.- Resuelta en sesión de 12 de junio de 1985, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Alfonso Cortina Gutiérrez.- Secretaria: Lic. Ma. del Carmen Arroyo Moreno.

Revisión No. 768/84.- Resuelta en sesión de 18 de septiembre de 1985, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Alfonso Cortina Gutiérrez.- Secretaria: Lic. Ma. del Carmen Arroyo Moreno.

TESIS DE JURISPRUDENCIA No. 234 (Texto aprobado en sesión de 4 de noviembre de 1985). R.T.F.F. Segunda Época. Año VII. No. 71. Noviembre 1985. p. 421.

Lo resaltado en negrita y cursiva es de esta resolución.

Para facilitar el pago espontáneo de la multa impuesta en esta resolución, se hace de conocimiento a **BEBIDAS PURIFICADAS, S. DE R.L. DE C.V.**, a través de su representante legal, el instructivo siguiente:

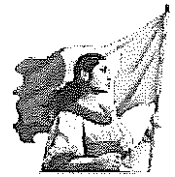
<sup>5</sup> El valor diario de la unidad de medida y actualización vigente es de \$113.14 M. N. (ciento trece pesos, catorce centavos Moneda Nacional), de acuerdo con el cálculo del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2025.

Sanción: multa atenuada por la cantidad de \$5,657.00 M. N. (cinco mil, seis cientos cincuenta y siete pesos, cero centavos Moneda Nacional).

Autoriza: MNHM / Revisa: MEFC / Proyecta: TRR.



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena



### Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Puebla

- Paso 1: ingresar a la dirección electrónica:  
<http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/e5/hlogin.aspx>.
- Paso 2: registrarse como usuario.
- Paso 3: ingresar su usuario y contraseña.
- Paso 4: seleccionar el icono de PROFEPA.
- Paso 5: en el campo de DIRECCIÓN GENERAL seleccionar PROFEPA – MULTAS.
- Paso 6: en el campo de NOMBRE DEL TRÁMITE O SERVICIO escribir multas y seleccionar Buscar.
- Paso 7: seleccionar Multas impuestas por la PROFEPA.
- Paso 8: en el campo de ENTIDAD EN LA QUE SE REALIZARA EL SERVICIO seleccionar Puebla.
- Paso 9: en el recuadro que está debajo del campo de CANTIDAD A PAGAR escribir la cantidad de la multa impuesta en esta resolución.
- Paso 10: seleccionar Calcular pago.
- Paso 11: seleccionar Hoja de pago en ventanilla.
- Paso 12: imprimir la HOJA DE AYUDA PARA EL PAGO EN VENTANILLA BANCARIA y el formato de pago e5cinco.
- Paso 13: realizar el pago por internet, portales bancarios autorizados por el SAT o ventanillas bancarias.
- Paso 14: presentar escrito libre con copia coteja del pago realizado.<sup>6</sup>

Por lo expuesto y fundado, se:

**-Resuelve-**

Primero. Por las razones precisadas en el considerando II de esta resolución, se determina que **BEBIDAS PURIFICADAS, S. DE R.L. DE C.V.**, a través de su representante legal, ha cometido la infracción prevista por el artículo 106, fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, pues al momento de circunstanciarse el acta de inspección número PFP/27/3S.1/4/00155/2024.114 de fecha 20 de septiembre de 2024, no tenía sistemas de extinción de incendios en el almacén temporal de residuos peligrosos, en contravención a lo establecido por los artículos 40, 41 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 46, fracción V y 82, fracción I, inciso f) de su Reglamento.

Segundo. Por la comisión de la infracción indicada en el resuelve anterior, se sanciona a **BEBIDAS PURIFICADAS, S. DE R.L. DE C.V.**, a través de su representante legal, con multa atenuada por la cantidad de \$5,657.00 M. N. (cinco mil, seis cientos cincuenta y siete pesos, cero centavos Moneda Nacional), equivalente a 50 unidades de medida y actualización, con valor diario vigente al momento de imponerse la sanción, en consecuencia, una vez que cause estado la presente resolución, gírese oficio a la Administración Desconcentrada de Recaudación competente, a fin de que realice su cobro.

Tercero. Se hace de conocimiento a **BEBIDAS PURIFICADAS, S. DE R.L. DE C.V.**, a través de su representante legal, que contra esta resolución definitiva procede: a) el recurso de revisión que deberá presentar en esta oficina de representación, en el plazo de 15 días hábiles posteriores a su notificación, conforme lo dispuesto por el artículo 116 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, o b) el juicio contencioso administrativo federal, en términos de lo previsto por la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Cuarto. Para hacer de conocimiento a **BEBIDAS PURIFICADAS, S. DE R.L. DE C.V.**, a través de su representante legal, el nombramiento de Alicia Noemí Hernández Mugártegui, subdelegada de inspección de recursos naturales como encargada de despacho de esta oficina de representación, se ordena agregar a

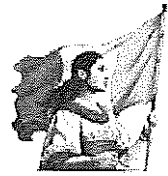
<sup>6</sup> Deberá presentar en oficialía de partes de esta oficina de representación, el recibo de pago original y copia simple legible del mismo, para efecto de que se realice el cotejo correspondiente.

Sanción: multa atenuada por la cantidad de \$5,657.00 M. N. (cinco mil, seis cientos cincuenta y siete pesos, cero centavos Moneda Nacional).

Autoriza: AN IMFe vs AMEPC / P proyecta: TRR.



20 25  
Años de  
La Mujer  
Indígena



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental y  
Gestión Territorial en el Estado de Puebla

actuaciones copia certificada del oficio número DESIG/037/2025 de fecha 16 de marzo de 2025.- -----

Quinto. Con fundamento en lo establecido por los artículos 167 Bis, fracción I y 167 Bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se ordena notificar esta resolución personalmente a **BEBIDAS PURIFICADAS, S. DE R.L. DE C.V.**, a través de los

[Redacted area]

las instalaciones de esta oficina de representación, en caso de que acudan a notificarse, así como entregar a quien entienda la notificación copia certificada del oficio número DESIG/037/2025 de fecha 16 de marzo de 2025, lo cual deberá asentarse en la cédula de notificación correspondiente. -----

Así lo resolvió y firma Alicia Noemí Hernández Mugarregui, subdelegada de inspección de recursos naturales, puesto ocupado con el nombramiento número SPC/0/0/23-ING de fecha 24 de enero de 2023, el cual me reconoce como servidora pública de carrera titular, con rango de jefe de departamento y actuando como encargada de despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, previa designación realizada por Mariana Boy Tamborrell, titular de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con oficio número DESIG/037/2025 de fecha 16 de marzo de 2025, en términos de lo dispuesto por los artículos 1, 3, apartado B, fracción I, 47, 48, 49, 50, 52, fracción LIII, 54 fracción VIII, último párrafo, 80 y 95 párrafo primero del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de marzo de 2025.

Eliminación: 76 palabras. Fundamento legal: artículos 115, párrafos primero, tercero y 120 de la LGTAIP. Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

Sanción: multa atenuada por la cantidad de \$5,657.00 M. N. (cinco mil, seis cientos cincuenta y siete pesos, cero centavos Moneda Nacional).

Autoriza: ANHM / Revisa: MPPC / Proyecta: TRR. *ni*



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena